	MONTAGAS S.A. E.S.P. NIT 891202203-9				
	NOMBRE DEL FORMATO:				
	ACTA DE FIJACIÓN PAGINA WEB				
SUBPROCESO DE SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE		VIGENCIA 02-jun-21	VERSIÓN 1	CODIGO 40.045-0022	PÁGINA 1 de 1

ACTA DE FIJACIÓN

APERTURA APRUEBAS PQR'S No. 51.077

NOMBRE DEL PETICIONARIO: CARLOS ALFREDO RUIZ BOLAÑOS.

LUGAR DE RADICACIÓN: MUNICIPIO DE CHACHAGUI

FECHA: 15/08/2024

ASUNTO DE LA PQRF'S: SOLICITUD DE CONEXIÓN AL SERVICIO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley y específicamente de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se emite la presente Acta de Fijación, mediante la cual se deja constancia que se publicó en Pagina Web de MONTAGAS S.A. E.S.P (www.montagas.com.co) sección de Servicio al Cliente por un término de cinco (05) días hábiles, la respuesta de emitida dentro de la PQRF'S relacionada en la parte preliminar de la presente, la cual fue radicada por el/la señor(a) CARLOS ALFREDO RUIZ BOLAÑOS, el día 15 de agosto de 2024.

En confirmación de lo aquí plasmado se firma en San Juan de Pasto, a los 06 días del mes de septiembre del año 2024.

Colaborador que fija la comunicación: Gloria Stephanny Males Tobar

Firma: _____



COORDINADORA PQR PROCESO GESTION LEGAL

San Juan de Pasto (N), 05 de septiembre de 2024.

Señor (a):

CARLOS ALFREDO RUIZ BOLAÑOS.

Cel. No. 315 6269260.

Dirección: Barrio Pedegral.

Chachagüí, Nariño.

ASUNTO: Apertura a pruebas
Radicado - PQR'S No. 51.077

Cordial saludo,


Considerando que el 15 de agosto de 2024, usted radicó una solicitud en la que manifestó:

"Requiere se realice prolongue de la red en el barrio Pedregal, para 12 unidades constructivas y 3 lotes."

En atención a esta, **MONTAGAS S.A. E.S.P.** le comunica que acorde a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015¹, vio la necesidad de **prorrogar el plazo para dar respuesta por un término de 30 días hábiles** con el fin de ejecutar los actos tendientes a la viabilidad de la conexión al servicio.

Cabe señalar que este término se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial que contempla la ley 1755 de 2015 y la ley 142 de 1994 para resolución de peticiones, quejas y reclamos.

Atentamente,


MARIA GABRIELA OJEDA
Coordinadora PQR'S
MONTAGAS S.A. E.S.P.

Proyectó: Darwin Armando Guamá Enríquez – Abogado Junior.

¹"(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."